



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 251

RADICACION No. 175134089001-2024-00069-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio de SUCESION del Sr. FRANKLIN HORACIO VALENCIA VALENCIA, siendo interesa la Sra. NATALIA VALENCIA MARIN.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 1° de abril de 2024, el despacho después de someter a estudio el líbello demandatorio, declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION del Sr. FRANKLIN HORACIO VALENCIA VALENCIA; y se reconoció como interesada a la Sra. NATALIA VALENCIA MARIN.

Igualmente, se ordenó el emplazamiento de todas las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; informar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Caldas; y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales sobre el trámite de este proceso; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Doctor OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 La publicación del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, se realizó el día 11 de abril anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.3 El 22 de abril anterior, se recibió comunicación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – Regional Caldas, donde informan que no están llamados por ley para hacer parte del proceso, teniendo en cuenta que la Sra. NATALIA se encuentra con mejor derecho; asimismo, el 3 de mayo del mismo año, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales - División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, manifestó que el Sr. FRANKLIN HORACIO, no tiene deudas pendientes y que es procedente continuar con el trámite respectivo.

2.4 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como

defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, a quien se le notificará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le enterará del auto admisorio.

2.5 Por último, en lo que respecta a los inventarios y avalúos relacionados por el Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, los mismos serán materia de estudio, en la actuación consagrada en el artículo 501 del C. General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN quien se identificó con la T. P. # 249.350 del Consejo Superior de la Judicatura y la C. C. # 1.053.817.415 de Manizales, como CURADOR AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir dentro de este proceso de SUCESION del Sr. FRANKLIN HORACIO VALENCIA VALENCIA, siendo interesa la Sra. NATALIA VALENCIA MARIN.

SEGUNDO: NOTIFICAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

CUARTO: TENER en cuenta los inventarios y avalúos relacionados por el Dr. OSCAR YONY GUTIERREZ RODRIGUEZ, una vez se realice la actuación consagrada en el artículo 501 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez (E)